



## **RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**Expediente N° 2014-0331-TRA-PI**

**Solicitud de inscripción de Modelo de Utilidad “AJUSTES ESQUINEROS E INTERMEDIOS INTERCAMBIABLES PARA LAS INTERSECCIONES DE PAREDES”**

**NORMAN EDUARDO BALLESTERO CHAVES, Apelante**

**Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen N° 0263-2012)**

**[Subcategoría: Patentes, dibujos y modelos]**

### ***VOTO No. 863-2014***

***TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO, San José, Costa Rica, a las catorce horas treinta minutos del veinte de noviembre de dos mil catorce.***

***Recurso de Apelación*** interpuesto por la Licenciada **Liliana Alfaro Rojas**, Abogada, cédula de identidad número 1-499-801, en contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, Oficina de Patentes de Invención, a las diez horas once minutos del dos de abril de dos mil catorce.

#### ***RESULTANDO***

**PRIMERO.** Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 21 de mayo de dos mil doce, el señor Norman Eduardo Ballestero Chaves de calidades indicadas y en su condición de inventor, solicitó la inscripción del Modelo de Utilidad denominado ***“AJUSTES ESQUINEROS E INTERMEDIOS INTERCAMBIABLES PARA LAS INTERSECCIONES DE PAREDES.”***

**SEGUNDO.** Una vez rendido el dictamen pericial por el perito designado al efecto, Ingeniero Esteban Leiva Loaiza, el Registro de la Propiedad Industrial mediante resolución de las nueve horas, un minuto del veinticuatro de febrero del dos mil catorce, da traslado al solicitante confiriéndole el plazo de un mes para que formulara sus alegaciones sobre dicho informe.



**TERCERO.** El Registro de la Propiedad Industrial, Oficina de Patentes de Invención mediante resolución dictada a las diez horas, once minutos del dos de abril de dos mil catorce, resuelve: *“POR TANTO [...] Denegar la solicitud de Modelo de Utilidad denominado **AJUSTES ESQUINEROS E INTERMEDIOS INTERCAMBIABLES PARA LAS INTERSECCIONES DE PAREDES** y ordenar el archivo del expediente respectivo. [...].”*

**CUARTO.** Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el DIA 24 de abril de 2014, el Licda. Alfaro Rojas interpuso Acción de Nulidad- Recurso de Revocatoria y Apelación contra la resolución indicada en el resultando anterior y por haber sido admitido el de Apelación conoce este Tribunal en Alzada.

**SEXTO.** Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se observan causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o a la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado desde el 12 de mayo del 2010 al 12 julio del 2011.

*Redacta la Juez Ureña Boza, y;*

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS.** Este Tribunal tiene como hecho probado de relevancia para el presente dictamen, lo siguiente:

- Informe Técnico, bajo solicitud No. 2012-0263 y rendido por el Ingeniero **Esteban Leiva Loaiza**, sobre el Modelo de Utilidad denominado **AJUSTES ESQUINEROS E INTERMEDIOS INTERCAMBIABLES PARA LAS INTERSECCIONES DE PAREDES**, quien determinó que la solicitud no cumplía con los requisitos establecidos en los artículos 5, 6 de la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad, así como de los artículos 8 y 9 de su Reglamento.



**SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS.** No se encuentran hechos que con tal carácter resulten de relevancia para el dictado de esta resolución.

**TERCERO. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.** El Registro de la Propiedad Industrial procede con el rechazo del Modelo de Utilidad solicitado por el señor Norman Eduardo Ballesteros Chaves, de conformidad con en el artículo 13 de la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad, siendo que no fueron superadas las objeciones de claridad señaladas en el informe técnico, el Registro procede a denegar la solicitud de inscripción del Modelo de Utilidad, bajo la denominación AJUSTES ESQUINEROS E INTERMEDIOS INTERCAMBIABLES PARA LAS INTERSECCIONES DE PAREDES y en consecuencia ordenar el archivo del expediente. Lo anterior, dado que la parte solicitante no subsanó dentro del plazo establecido por el artículo 13 incisos 3 y 4 de la Ley de rito.

Por su parte, el solicitante en su escrito de agravios en términos generales solicita la Acción de Nulidad, ya que su solicitud estaba en estudio de fondo en México (IMPI) como lo indica la comunicación del 04/04/2014, emitida por el Registro de la Propiedad Industrial, en la que se informa que la nueva administración de la Dirección de Patentes de (IMPI) decidió retomar el objetivo del Acuerdo de cooperación entre IMPI y la Junta del Registro, para estudio de Patentes no así de 4 modelos de utilidad. Que desconoce cuando el IMPI le informó al Registro de la Propiedad Industrial que iba a recibir estudio de fondo de Modelos de Utilidad y que luego se sometió a estudio por parte de Esteban Leiva. Agrega que el señor Perito es un Ingeniero Industrial y que el CFIA existe una gran brecha en conocimientos y legalidad de actos entre un Ingeniero Civil (legitimación para firmar) y un Ingeniero Industrial (v.f 124), por lo que no es válido el estudio realizado por parte del Ingeniero Civil dado que la Ley no lo permite.

**CUARTO. SOBRE EL FONDO.** Del análisis del expediente, se observa que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución de las nueve horas, un minutos del veinticuatro de



febrero de dos mil catorce, le previene al solicitante que existen objeciones de fondo para acceder al registro solicitado, y en lo relevante se pronuncia en lo siguiente: “(...) *Visto el Informe Técnico emitido por el Ing. Esteban Leiva Loaiza, designado por el registro de la propiedad Industrial, para el análisis de la solicitud del Modelo de Utilidad tramitado bajo el expediente número 2012-0263, denominado AJUSTES ESQUINEROS E INTERMEDIOS INTERCAMBIABLES PARA LAS INTERSECCIONES DE PAREDES, el cual fue emitido en esta Oficina el diecinueve de febrero del dos mil catorce y siendo que dicho informe rechaza la solicitud tal y como fue solicitada por no cumplir con los requisitos de patentabilidad; se previene al solicitante para que en el plazo de UN MES contados a partir del día hábil siguiente a esta notificación, manifieste lo que tenga a bien con respecto al mismo, (...)*”. Notificación realizada de manera automática para el día 25 de febrero de 2014, de conformidad con los artículos 11 y 36 de la Ley de Notificaciones Judiciales (8687).

Lo anterior, en virtud de que tal y como consta de folios 104 al 109 la administración registral procedió a realizar los intentos de Ley, al fax número 4030-7160 señalado por la representante del señor Norman Eduardo Ballesteros Chaves, en su solicitud visible a folio 1 y 3 del expediente de marras.

Siendo que la parte, no se pronunció dentro del plazo conferido, el Registro de la Propiedad Industrial mediante resolución de las diez horas, once minutos del dos de abril de dos mil catorce y notificado al solicitante de manera automática el 22 de abril de 2014, procedió a denegar la solicitud del Modelo de Utilidad denominado *AJUSTES ESQUINEROS E INTERMEDIOS INTERCAMBIABLES PARA LAS INTERSECCIONES DE PAREDES*, presentada por el señor Ballesteros Chaves, en virtud de que el examinador de fondo objetó la claridad contenida en las reivindicaciones.

Al respecto, el citado profesional Leiva Loaiza, señaló a folio 102 del expediente, en lo de interés lo siguiente; “[...] *Si bien, fue posible valorar que la solicitud cumple con novedad y aplicación industrial, sus reivindicaciones tienen problemas de claridad; es por ello que se recomienda*



*hacer las correcciones indicadas, y de este modo que las reivindicaciones de la 1 a la 75 pueden ser objeto de protección. [...].”, y siendo que el solicitante no se pronunció respecto de las objeciones indicadas en el informe técnico dentro del plazo conferido, se procedió con el rechazo de conformidad con lo estipulado en el artículo 13, incisos 3 y 4 de la Ley de Patentes de Invención Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad. (v.f 110 al 113)*

Ahora bien, cabe señalar por parte de este Juzgador, que la Ley de Patentes de Invención Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad citada, en su artículo 9, dispone que la solicitud de registro será presentada ante el Registro de la Propiedad Industrial, para ser examinada por un calificador, quien verificará si esta cumple con lo dispuesto en la Ley y su Reglamento, y en su defecto notificará al solicitante, para que subsane cualquier error u omisión contenido en la solicitud dentro de un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación, bajo apercibimiento de considerarse por desistida su solicitud.

Para el caso que nos ocupa, se desprende de los autos que la solicitud cumplió a cabalidad con todos los requisitos tal y como se desprende de folio 01 y 03, indicándose entre ellos el medio para recibir notificaciones, sea, el fax No. 4030-7160. Cabe recordar, que cuando se hace una prevención ésta se convierte en una *“advertencia, aviso (...) Remedio o alivio de inconveniente o dificultad. (...) Práctica de las diligencias necesarias para evitar un riesgo”*. (**Guillermo Cabanellas. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. 27º edición, Editorial Heliasta. 2001. pág. 398**); por lo que la no subsanación, la subsanación parcial de los defectos señalados, su cumplimiento fuera del término concedido o su incumplimiento, es causal para que se aplique de inmediato la penalidad, conforme de esa manera lo establece el artículo 13 inciso 4 de la Ley de Patentes de Invención Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad.

De tal forma que si el solicitante no subsana las objeciones de fondo señaladas por el examinador dentro del término establecido, tal como se observa en el expediente de análisis, sobreviene el dictado de la resolución final, mediante el cual se denegó la solicitud del Modelo Industrial **“AJUSTES ESQUINEROS E INTERMEDIOS INTERCAMBIABLES PARA LAS**



**INTERSECCIONES DE PAREDES**”, la cual supone el agotamiento del derecho o facultad procesal por el transcurso del tiempo.

En consecuencia el artículo 13 de la Ley supra citada, autoriza a la Administración Registral a denegar la solicitud, en virtud de que las diversas etapas del procedimiento registral marcario, se ven sometidas a este principio y ante la omisión de formalidades en el plazo estipulado o dentro de este pero de forma incorrecta, el operador jurídico, deberá proceder conforme a la normativa citada, ya que no le es posible hacer interpretación alguna, por cuanto el precitado numeral es muy claro e imperativo y de acatamiento obligatorio.

Lo anterior, en apego a lo que disponen los artículos 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, que regulan el principio de legalidad y ante este principio todos los actos deberán ajustarse a lo que dispone nuestra normativa legal y reglamentaria, tal y como de esa manera operó en el presente caso.

**EN CUANTO A LOS EXTREMOS SEÑALADOS.** Sobre los argumentos expuestos por la representante del señor Norman Eduardo Ballesteros Chaves, este Tribunal emite sus consideraciones en los siguientes términos:

Es de merito señalar que el Registro de la Propiedad Industrial tiene la posibilidad y facultad de valorar los asuntos sometidos a su conocimiento y estudio, ya sea por medio de las oficinas externas, sea a nivel internacional por la IMPI, como también de realizarlos a nivel nacional por medio de las diversas entidades estatales, o en su defecto, a nivel interno de la administración registral con los peritos de planta. Lo anterior, dado los Convenios de Cooperación con los que cuenta es actividad marcaria en materia patentable. Por lo que si el IMPI devolvió el expediente al Registro de instancia, sin haber realizado el estudio de fondo, dicha sede tiene la potestad y obligación de resolver con sus propios peritos. Por lo que sus manifestaciones en este sentido no son de recibo.



Po otra parte, en cuanto al extremo señalado de que el Registro de la Propiedad Industrial no debió haber cobrado el peritaje, por tratarse de un examinador de planta. Debemos advertir en este sentido, que no lleva razón el solicitante en virtud de que la ley no hace diferencia para el cobro entre el examinador de planta y uno externo.

Respecto a la competencia profesional del examinador por ser este Ingeniero Industrial, se avala lo manifestado por el Registro de instancia en el recurso de revocatoria, en el sentido de que dicho profesional si es competente para conocer de este tipo de asuntos. Razón por la cual no son procedentes sus manifestaciones en este sentido.

Con respecto a los extremos señalados sobre el informe técnico, las mismas no son atendibles ni procedentes en virtud de que tales consideraciones debieron ser objetadas en el momento procesal oportuno, el cual precluyó ante el incumplimiento de lo prevenido por medio del auto de las nueve horas, un minuto del veinticuatro de febrero de dos mil catorce y que motivo el rechazo de la solicitud del Modelo de Utilidad denominado “AJUSTES ESQUINEROS E INTERMEDIOS INTERCAMBIABLES PARA LAS INTERSECCIONES DE PAREDES” tramitado en las presentes diligencias. En consecuencia, sus aseveraciones en este sentido no son de recibo.

Ahora bien, en cuanto a la nulidad alegada por el recurrente, este Tribunal advierte que del análisis realizado al expediente de marras, no se encuentran elementos en los citados pronunciamientos impugnados mediante el cual se identifique algún vicio de nulidad, sea, de errores u omisiones que le pudiesen causar alguna indefensión al solicitante, como tampoco se evidencia irregularidad alguna que desencadene la existencia de una nulidad dentro del procedimiento instruido por el Registro de la Propiedad Industrial, según lo establecen los artículos 197 y 199 del Código Procesal Civil.

Por las consideraciones y citas legales que anteceden, se declara SIN LUGAR el recurso de apelación interpuesto por la Licenciada **Liliana Alfaro Rojas**, en contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, Oficina de Patentes de Invención, a las diez horas



once minutos del dos de abril de dos mil catorce, la que en este acto se confirma en todos sus extremos, declarando el rechazo de la solicitud del Modelo Industrial denominado “AJUSTES ESQUINEROS E INTERMEDIOS INTERCAMBIABLES PARA LAS INTERSECCIONES DE PAREDES” y el archivo del expediente No. 2012-0263.

**CUARTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.** Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 2º del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo (Decreto Ejecutivo N° 35456-J del 31 de agosto del 2009), se da por agotada la vía administrativa.

***POR TANTO***

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara **SIN LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada **Liliana Alfaro Rojas**, en contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, Oficina de Patentes de Invención, a las diez horas once minutos del dos de abril de dos mil catorce, la que en este acto se confirma, declarando el rechazo de la solicitud del Modelo Industrial denominado “AJUSTES ESQUINEROS E INTERMEDIOS INTERCAMBIABLES PARA LAS INTERSECCIONES DE PAREDES” y el archivo del expediente No. 2012-0263. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen, para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

***Norma Ureña Boza***

***Pedro Daniel Suárez Baltodano***

***Ilse Mary Díaz Díaz***

***Katty Mora Cordero***

***Guadalupe Ortiz Mora***





TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

## **DESCRIPTORES**

RECURSO CONTRA DENEGACIÓN DE LA PATENTE  
TG: DENEGACIÓN DE LA PATENTE  
TNR: 00.39.99